

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
NV 00408 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023



ID 1049016

Pereira, 28 de septiembre de 2023

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **30 DE OCTUBRE DE 2020** emitió acto administrativo **RESOLUCIÓN NÚMERO RV 02063** “Por la cual se decide no inscribir una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. No. **1049016**.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio con radicado de salida **URT-DTVC-04220**, solicito a el señor **JAIME VINASCO TORRES**, comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia. En atención a que el oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante fue devuelto por la empresa de correo certificado 472 -SERVICIOS POSTALES S.A, con la anotación “**CERRADO**”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 29 días del mes de septiembre de 2023.

JORGE ARTURO VÁSQUEZ PINO

Coordinador Gestor Microzona - Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: RESOLUCIÓN NÚMERO RV 02063 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020 en dieciséis (16) páginas

Copia: N/A

Proyectó: Danna Valentina Coll– Abogada Secretarial.

Revisó: Jorge Arturo Vásquez Pino - Coordinador Gestor de Microzona

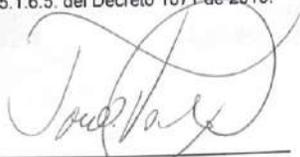
ID: 1049016

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Valle del Cauca – Eje Cafetero - Pereira

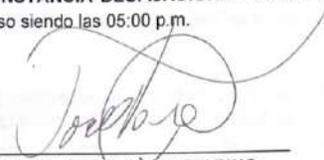
Calle 20 No. 6 – 17 Centro Comercial Estación Central Locales 302 y 303 - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2501– Celular 3144374810 Pereira – Eje Cafetero – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

FECHA DE FIJACIÓN. Pereira, 29 de septiembre de 2023. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (29 de septiembre, 2, 3, 4 y 5 de octubre de 2023), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



JORGE ARTURO VÁSQUEZ PINO
Coordinador Gestor Microzona - Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DESFIJACIÓN. Pereira, 5 de octubre de 2023. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.



JORGE ARTURO VÁSQUEZ PINO
Coordinador Gestor Microzona - Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Valle del Cauca – Eje Cafetero - Pereira

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 1
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-30
	CONSTANCIA SECRETARIAL	VERSIÓN: 3

Peréira, 13 de noviembre de 2020

DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

Número de expediente o ID del SRTDAF 1049016

La DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO en desarrollo del trámite que se adelanta respecto del expediente/ID N° 1049016, cuyo titular es el señor **JAIME VINASCO TORRES** identificado con C.C. 16.650.148, realizó la siguiente actuación en los términos de la normatividad vigente sobre el asunto:

Indique la actuación sobre la que se desea dejar constancia:

- Llamada telefónica
- Envío de correo electrónico
- Requerimiento realizado a otras entidades
- Ninguna de las anteriores

FECHA	HORA	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
<u>N/A</u>	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

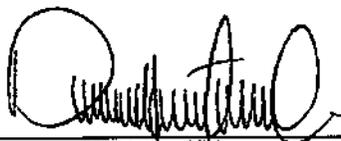
Por otro lado, en caso de tratarse de otras actuaciones indique cual:

- Actualización documental extemporánea
- Revisión de productos
- Ninguna de las anteriores

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	N° FOLIOS	OBSERVACIONES
<u>RV 02063</u>	<u>30/10/2020</u>	<u>11</u>	<u>N/A</u>
<u>RV 02063</u>	<u>30/10/2020</u>	<u>11</u>	<u>N/A</u>

COMENTARIOS ADICIONALES:

El suscrito colaborador hace constar que la información consignada en el presente documentos es fiel descripción de la actuación administrativa adelantada.



Daniela María Torres C.
 Abogada Sustanciadora
 Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Valle del Cauca - Pereira



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 02063 DE 30 DE OCTUBRE DE 2020



“Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por el señor **Jaime Vinasco Torres**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.650.148 de Cali, con ID 1049016.

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Que el derecho internacional de los derechos humanos e internacional humanitario vinculan al Estado colombiano al respeto y garantía de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como un presupuesto de la justicia transicional para lograr la paz, la reconciliación y la consolidación de un Estado constitucional, social y democrático de derecho.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Resolución Número RV 02063 de 30 de octubre de 2020 Hoja N°. 2

Continuación de la Resolución RV 02063 del 20 de octubre de 2020: *"Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, partiendo del análisis de los requisitos para ser inscrito en el mencionado registro, contempló las siguientes causales para no incluir a una persona en el mismo:

1. *"El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.*
2. *Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.*
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado (sic)¹ o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".*

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para no iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. *Los hechos despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre calidad víctima.*
2. *Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:*

¹ Alterado.

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)

DOCUMENTAL

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co

Síguenos en: @URestitucion

Dirección Territorial
Valle del Cauca - Pereira

Resolución Número RV 02063 de 30 de octubre de 2020 Hoja N°. 3

Continuación de la Resolución RV 02063 del 20 de octubre de 2020: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- a. *La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos sustracción con fines de restitución de tierras ante autoridad ambiental competente y la decisión de última no hubiere ordenado la sustracción.*
 - b. *Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción registro versen terrenos baldíos ubicados al interior áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.*
 - c. *Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas Naturales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.*
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que éste ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.*
 4. *Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.*
 5. *Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011."*

Que en virtud de una interpretación sistemática de las normas, para decidir sobre una no inscripción en el RTDAF, resulta válido aplicar las causales de no inicio previstas en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, en atención a que las mismas destacan algunas circunstancias por las cuales no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 3, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, esto es, los que deben verificarse para predicar la titularidad del derecho a la restitución y la legitimidad para ejercer de la acción correspondiente.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación se procederá al análisis del caso concreto.

RT-RG-MO-06
V2



Continuación de la Resolución RV 02063 del 20 de octubre de 2020: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. HECHOS NARRADOS

El señor Jaime Vinasco Torres solicitó su inscripción en el RTDAF, sobre el predio rural denominado "Los Tanques – Cerro Cantamomo" ubicado en la vereda Insambra del municipio de Quinchía, Risaralda, con base en los siguientes hechos²:

1. El señor Jaime Vinasco Torres, adquirió el inmueble rural pretendido en restitución denominado "Los Tanques – Cerro Cantamomo", a través de compraventa informal realizada con el señor Luis Batero en el año 1999. Señaló que el precio acordado fue la suma de \$15.000.000 de los cuales realizó el pago de \$6.000.000 de contado y el resto, lo garantizó con letras de cambio pagaderas mensualmente, estableciendo los contratantes un plazo de pago hasta el año 2005.
2. Informó que el predio era destinado para su vivienda y la de su núcleo familiar; y además, para desarrollar un proyecto productivo que tenía con su fundación denominada "Guacuma". Agregó que debido a las donaciones realizadas por el Comité de Cafeteros de Quinchía, la Cooperativa de Caficultores de Caldas, la alcaldía de Quinchía y el senador Rodrigo Rivera, pudo mejorar su finca.
3. Agregó que al momento de abandonar el inmueble, contaba con 1 hectárea de frijol y maíz, 5 hectáreas de café y plátano, un establo de madera con caprinos, galpón con gallinas y pollos, lago de piscicultura, una plaza de pasto de corte, un biodigestor de plástico en la cochera, una plaza para huerta casera y una vivienda. Señaló que contaba además con animales tales como vacas, cerdos, 100 gallinas ponedoras, 200 pollos de engorde, caprinos y 100 alevinos. Finalmente aclaró que no pagaba impuesto predial sobre el fundo.
4. En cuanto a los hechos de violencia, el solicitante relató que al momento de adquirir el predio ya había presencia de grupos armados en la zona, específicamente del EPL comandado por alias "Iván". Indicó que con el asesinato de este último en el año 2000, asume el mando del grupo organizado al margen de la Ley alias "Leyton", momento para el cual se recrudecen las acciones del grupo armado contra la población civil, debido a que realizaban actos de extorsión generalizados.

² Relación fáctica tomada del formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 17 de agosto de 2018; folio 1 – 8.

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)
Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial

Valle del Cauca - Pereira



Continuación de la Resolución RV 02063 del 20 de octubre de 2020: *"Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

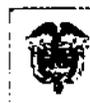
5. Narró que su desplazamiento se produjo aproximadamente en octubre o noviembre del año 2001 como consecuencia de extorsiones y amenazas efectuadas por alias "Barbas", "Care Bomba", "La Mona" y "Leyton". Relató que dado que para esa fecha su finca era muy productiva, miembros del EPL empezaron a exigirle el pago de extorsiones correspondientes al 40% de su sueldo como profesor y al 40% de la producción de su finca. Señaló que agravó su situación el hecho de encontrarse por desarrollar un proyecto con el señor Rodrigo Rivera, quien se desempeñaba como senador para la época de los hechos, del cual el grupo guerrillero le exigió una cuantiosa suma de dinero. En razón a que el solicitante se negó a entregar el porcentaje exigido por el grupo armado, se ve en la obligación de desplazarse del municipio de Quinchía con el objeto de salvaguardar su vida, pues le fue informado telefónicamente por una tía suya que el comandante de dicho grupo iba a hablar con él.
6. Señaló que las constantes amenazas del grupo guerrillero y la imposibilidad de trabajar la finca, le generaron considerables pérdidas económicas que produjeron que no pudiera cumplir con el acuerdo de pago establecido en el contrato de compraventa. Como consecuencia de ello, la familia Batero resuelve el contrato, le devuelve \$2.000.000 de los \$6.000.000 que había cancelado por el inmueble y realiza nuevamente la venta del fundo a un tercero.
7. En cuanto a la situación actual del inmueble "Los Tanques – Cerro Cantamono" agregó que todo lo que construyó fue derrumbado y el predio está en potreros.
8. Finalmente, el 13 de mayo de 2019 falleció en la ciudad de Pereira el solicitante, señor Jaime Vinasco Torres.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante la Resolución RV 01358 de 25 de septiembre de 2014 corregida mediante la Resolución RV 1610 de 24 de agosto de 2018, se micro focalizó un área geográfica del municipio de Quinchía (Risaralda).

Posteriormente, se profirió la Resolución RV 00681 del 20 de junio de 2019, por la cual se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor **Jaime Vinasco Torres**, en relación con el predio denominado "Los Tanques – Cerro Cantamono" ubicado en la vereda Insambra, del municipio de Quinchía, departamento de Risaralda.

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Resolución Número RV 02063 de 30 de octubre de 2020 Hoja N°. 8

Continuación de la Resolución RV 02063 del 20 de octubre de 2020: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así mismo el 13 de diciembre de 2019, se presentaron ante la sede Eje Cafetero de esta Dirección Territorial, los señores Luz Adiola Pinzón Aricapa, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.038.972 quien obra en nombre y representación de su madre, la señora Rosa Enoe Aricapa identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.034.338 y el señor Alexander de Jesús Bañol Chiquito identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.892.899 en su calidad de propietarios del inmueble, y allegaron material probatorio que da cuenta de ello y de la explotación económica que actualmente realizan sobre el inmueble.

5. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

5.1. Pruebas aportados por el solicitante

1. Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Jaime Vinasco Torres.
2. Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Gladys Rubilia Loaiza Trejos.
3. Fotocopia carnet Asmet Salud del señor Jaime Vinasco Torres.
4. Fotocopia registro civil de nacimiento de Carlos David Loaiza Trejos.
5. Fotocopia certificación expedida por el Enlace Municipal de Víctimas de Quinchía (Risaralda) de fecha 27 de noviembre de 2015.
6. Fotocopia certificación expedida por el Enlace Municipal de Víctimas de Quinchía (Risaralda) de fecha 16 de julio de 2015.
7. Fotocopia carnet población víctima del conflicto armado.
8. Consulta aplicativo FOSYGA de fecha 27 de noviembre de 2015.
9. Fotocopia carnet aprendiz del Sena del señor Jaime Vinasco Torres.
10. Fotocopia certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP de fecha 26 de noviembre de 2015.
11. Fotocopia certificación expedida por el Director General del Instituto Forum – Universidad de la Sabana de octubre de 2015.
12. Fotocopia historia clínica del solicitante de fecha 13 de agosto de 2018.
13. Fotocopia de certificado de existencia y representación legal de la Fundación Desarrollo Ecológico de Quinchía "Guacuma".
14. Fotocopia certificado de antecedentes disciplinarios de fecha 26 de noviembre de 2015, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
15. Fotocopia certificado de antecedentes fiscales de fecha 26 de noviembre de 2015, expedido por el Contralor Delegado para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.
16. Fotocopia del registro civil de defunción del peticionario, señor Jaime Vinasco Torres.

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)
Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección territorial
Valle del Cauca - Pereira



Continuación de la Resolución RV 02063 del 20 de octubre de 2020: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5.2. Pruebas aportadas por los terceros intervinientes

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Luz Adiel Pinzón Aricapa.
2. Fotocopia de la Escritura Pública No. 59 del 01 de marzo de 2001 de la Notaría Única de Quinchía (Risaralda).
3. Fotocopia de la Escritura Pública No. 104 de 21 de marzo de 2009 de la Notaría Única de Quinchía (Risaralda).
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Alexander de Jesús Bañol Chiquito.
5. Fotocopia certificado de paz y salvo No. 04946 de 12 de diciembre de 2019.
6. Fotocopia del certificado de tradición del inmueble con FMI 293-17253 impreso 12 de diciembre de 2019.
7. Fotocopia de la Sentencia proferida el 17 de agosto de 2011 por el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Quinchía dentro del proceso de Pertenencia Agraria por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovido por la señora Rosa Enoe Aricapa de Pinzón contra los herederos indeterminados del causante Cenen Ladino o Senen Ladino y personas indeterminadas, radicado bajo el No. 66594-31-89-001-2011-00015-00.

5.3 Pruebas recaudadas oficiosamente

1. Formulario de solicitud de ingreso al RTDAF No. 0100051708181301 del 17 de agosto de 2018.
2. Acta de localización predial de 17 de agosto de 2018.
3. Consulta aplicativo IGAC sobre el numero predial 00-05-0007-0030-000 de 17 de agosto de 2018.
4. Consulta aplicativo VIVANTO sobre el reclamante, de 14 de febrero de 2019.
5. Consulta en línea en el aplicativo RUAF del solicitante de 15 de mayo de 2019.
6. Consulta en línea en el aplicativo ADRES del solicitante de 15 de mayo de 2019.
7. Consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales del solicitante de 15 de mayo de 2019.
8. Consulta en línea de antecedentes disciplinarios del solicitante de 15 de mayo de 2015.
9. Consulta en línea de antecedentes fiscales del solicitante de 15 de mayo de 2015.
10. Estudio para la implementación del enfoque diferencial y el orden de prelación del peticionario de 19 de julio de 2019.
11. Consulta en línea en el aplicativo RUAF sobre el solicitante de 20 de junio de 2019.

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 02063 del 20 de octubre de 2020: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

12. Consulta en línea en el aplicativo SISBÉN sobre el solicitante de 20 de junio de 2019.
13. Consulta en línea en el aplicativo ADRES sobre el solicitante de 20 de junio de 2019.
14. Consulta aplicativo VIVANTO sobre el solicitante.
15. Orden de diligencias en terreno de 29 de noviembre de 2019.
16. Oficio de Comunicación SV 02477 de 29 de noviembre de 2019.
17. Testimonio rendido por la señora Luz Adielá Pinzón de Aricapa el 13 de diciembre de 2019.
18. Testimonio rendido por el señor Alexander de Jesús Bañol Chiquito el 13 de diciembre de 2019.
19. Informe de comunicación del predio "Los Tanques – Cerro Cantamono" de 06 de diciembre de 2019.
20. Entrevista rendida por el señor Alexander Bañol el 06 de diciembre de 2019.
21. Entrevista rendida por el señor Miguel Durán el 06 de diciembre de 2019.
22. Consentimiento informado y autorización para grabación de audio suscrito por el señor Alexander Bañol.
23. Consentimiento informado y autorización para grabación de audio suscrito por el señor Miguel Durán.
24. CD
25. Resolución RV 00119 de 31 de enero de 2020 "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".
26. Testimonio rendido por el señor Lisardo Antonio Batero Chiquito el 05 de marzo de 2020.
27. Oficio remitido por la Secretaría de Educación de Risaralda.
28. Oficio remitida por la Gobernación de Risaralda
29. Fotocopia de la declaración rendida por el señor Jaime Vinasco Torres ante la Defensoría del Pueblo de Pereira (Risaralda), el 22 de abril de 2013.
30. Fotocopia de la declaración rendida por el señor Jaime Vinasco Torres ante la Personería Municipal de Quinchía (Risaralda) el 11 de marzo de 2009.

5. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, y iii) como

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)
Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Valle del Cauca - Pereira



Continuación de la Resolución RV 02063 del 20 de octubre de 2020: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*

Que dichas disposiciones deben cumplirse en su totalidad, toda vez que, la falta de uno de ellos, genera como consecuencia la imposibilidad de ser beneficiario(a) del derecho fundamental a la restitución de tierras.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales es procedente no inscribir en el RTDAF, disposición que debe ser aplicada teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.15.1.3.5 *ibídem*. Al respecto establece que:

Artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016:

(...) serán causales de exclusión y/o no inscripción en el Registro de Tierras:

1. El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 Y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que éste ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.

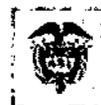
Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

Abandono/Despojo ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define los conceptos de despojo y abandono forzado de tierras de la siguiente manera:

(i) "Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia" (Negrillas y subrayado fuera de texto)

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos
Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 02063 del 20 de octubre de 2020: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(ii) "Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

De lo anterior se tiene, que si bien el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, consagra los requisitos para ostentar la titularidad del derecho fundamental a la restitución de tierras:

"Artículo 75 - Titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadora de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que han sido despojadas de estas o que se han visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley (...)"⁵
(Subrayado fuera de texto)

Al respecto, es importante señalar que para ser titular del derecho fundamental a la restitución es indispensable acreditar la ocurrencia de alguno de los dos fenómenos anteriormente señalados. Así las cosas esta Dirección Territorial procederá a realizar el análisis del material probatorio obrante en el expediente con el objeto de determinar, si para el caso que nos ocupa, se da cumplimiento a los preceptos normativos consagrados en la Ley 1448 de 2011 para la procedencia de la inscripción del inmueble "Los Tanques – Cerro Cantamono" en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Descendiendo al caso concreto se tiene que, el peticionario informó que adquirió el inmueble rural pretendido en restitución por medio de una compraventa que realizó con el señor Luis Batero en el año 1999. Indicó que el precio fue pactado en la suma de quince millones de pesos, de los cuales realizó el pago de seis millones y se obligó a cancelar el restante, esto es, la suma de nueve millones de pesos, en un plazo máximo de seis años,

⁵ Ley 1448 de 2011; Título IV Reparación De Las Víctimas; Capítulo III Restitución de tierras. Disposiciones Generales; Art. 75;

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)
Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Valle del Cauca - Pereira



Continuación de la Resolución RV 02063 del 20 de octubre de 2020: *"Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

es decir, hasta el año 2005. Agregó que en dicho negocio jurídico participó como fiador el señor Abacut de Jesús Chiquito, quien era un amigo suyo.

Informó que además de destinar el inmueble para su vivienda y la de su núcleo familiar compuesto por su compañera permanente de la época, la señora María del Pilar Camacho Gómez y la hija de ésta, Juliana Camacho Gómez, desarrolló allí un proyecto productivo que tenía con su fundación denominada "Guacuma".

Agregó también, que gracias a las donaciones realizadas por el Comité de Cafeteros de Quinchía, la Cooperativa de Caficultores de Caldas, la alcaldía de Quinchía y el senador Rodrigo Rivera, pudo mejorar su finca y que, al momento de los hechos que señaló produjeron su desplazamiento del inmueble reclamado, el fundo contaba con 1 hectárea de frijol y maíz, 5 hectáreas de café y plátano, un establo de madera con caprinos, galpón con gallinas y pollos, lago de piscicultura, una plaza de pasto de corte, un biodigestor de plástico en la cochera, una plaza para huerta casera y una vivienda. Señaló que contaba además con animales de granja.

En cuanto al contexto de violencia en la región, el solicitante relató que al momento de adquirir el predio ya había presencia de grupos armados en la zona, específicamente del EPL comandado por alias "Iván". Indicó que con el asesinato de este último en el año 2000, asume el mando del grupo organizado al margen de la Ley alias "Leyton", momento para el cual se recrudecen las acciones del grupo armado contra la población civil, debido a que realizaban actos de extorsión generalizados.

Aunado a lo anterior, sobre los hechos específicos que ocasionaron su salida del inmueble petitionado informó lo siguiente:

"¿EN QUÉ FECHA SUFRIÓ EL DESPLAZAMIENTO DEL TERRENO QUE SOLICITA EN RESTITUCIÓN?"

En el año 2001 aproximadamente después de las elecciones de alcaldía, creo que octubre o noviembre.

¿CUÁLES FUERON LOS HECHOS PARTICULARES DE VIOLENCIA POR LOS QUE USTED DECIDE DESPLAZARSE?"

Cuando yo tenía mi finca montada, el EPL comenzó a creer que yo tenía dinero, los guerrilleros alias BARBAS y CARE BOMBA; ellos decían que yo estaba tapado en plata, luego Leyton comenzó a extorsionarme el me pedía el 40% del suelo mensual de profesor y el 40% del producido de la finca cada que había cosecha. Cuando Leyton se dio cuenta que estaba realizando un proyecto con el doctor Rodrigo Rivera senador en este tiempo, aquí en Pereira. El proyecto era de 50 millones de pesos para reforzar el predio como granja, no habíamos hecho ningún documento

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 02063 del 20 de octubre de 2020: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del proyecto. Más o menos a las 10 u 11 de la noche llegue a La Ceiba a coger un carro hacia Quinchía, me salieron unas guerrilleros del EPL alias BARBAS, La Mona, Natilla y EL Alacrán, los otros no los reconozco y me dijeron: "El patrón le manda a decir que de esos 500 millones de pesos que me iban a dar le mandara el 40%", yo le dije que estaba equivocado que hasta estaba viajando en bus que ese dinero nunca me lo iban a dar, que primero debía elaborar el proyecto para que me dieran el dinero y que además no era ese el valor si no 50 millones. Además me negué a darle el 40% por que corría el riesgo de irme a la cárcel. Esa misma noche CARE BOMBA llamo a una tía mía, me dijo: "profe piérdase que allá va el patrón a hablar con usted", yo sabía que me iba a matar entonces me fui de Quinchía⁶.

Señaló que las constantes amenazas del grupo guerrillero y la imposibilidad de trabajar su finca, le generaron considerables pérdidas económicas que produjeron que no pudiera cumplir con el acuerdo de pago establecido en el contrato de compraventa. Como consecuencia de ello, acordó junto a la familia Batero resolver el contrato de compraventa, y le fueron restituidos dos millones de los seis millones de pesos que había pagado por el inmueble peticionado. Finalmente el señor Jaime Vinasco Torres indicó, que posteriormente la familia Batero enajenó el inmueble que reclama a un tercero.

Ahora bien, en esta instancia de argumentación es menester señalar, que para determinar si un predio cumple con los requisitos consagrados en la Ley 1448 de 2011 para ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la UAEGRTD se centra en valorar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la pérdida del vínculo con el inmueble reclamado. En este orden de ideas del material probatorio recolectado dentro del caso de autos se encontró, que el señor Jaime Vinasco Torres perdió el vínculo con el inmueble "Los Tanques – Cerro Cantamono", con ocasión de la resolución del contrato de compraventa del inmueble peticionado.

En virtud de lo anterior esta Dirección Territorial entrara a analizar, si con la citada resolución de contrato entre el peticionario y los vendedores se presentó un despojo, a la luz de lo consagrado por el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011.

De la definición de *despojo* citada inicialmente, se puede concluir que tal evento envuelve la voluntad de un tercero de apropiarse o usurpar la tierra de otro para adquirir por vías ilegítimas la transferencia jurídica de los derechos de propiedad, posesión y ocupación de este último, como resultado del proceso de consolidación de la presencia de un acto

⁶ Declaración inicial rendida por el peticionario el 17 de agosto de 2018, folio 1 – 8.

RT-RG-MO-06
V2



El campo es de todos Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)
Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Valle del Cauca - Pereira



Continuación de la Resolución RV 02063 del 20 de octubre de 2020: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

armado en la región y el consecuente control territorial, o por razones meramente económicas de enriquecimiento.

Con relación al despojo de tierras, cuando se alega que se presentó a través de negocio jurídico es menester que se analice en el marco de la Ley ibídem y a la luz de la configuración de los tres elementos indispensables para que se configure el mismo:

- i) La privación arbitraria del derecho de propiedad, posesión u ocupación.
- ii) El aprovechamiento de la situación de violencia para llevar a cabo esa privación.
- iii) La fuente que puede ser un negocio jurídico, acto administrativo, sentencia y/o delito, ya que cuando ocurren estos elementos el contrato se encuentra eventualmente viciado y carece de validez.

Así, sobre el **aprovechamiento de la situación de violencia**, debe decirse que, aprovechar es sacar ventaja o beneficio de algo. Respecto a las personas que sufren el fenómeno del desplazamiento forzado, estas se ven abocadas a abandonar sus propiedades, situación que es provechosa para quienes ven la oportunidad de ejercer posesión irregular de predios; en otros casos, las víctimas de este flagelo se ven obligadas a vender sus propiedades, la mayoría de las veces a precios bajos e irrisorios, motivados por el estado de necesidad en que se encuentran.

Respecto de la **privación arbitraria** del derecho a la propiedad, posesión u ocupación, se puede afirmar que quien actúa arbitrariamente lo hace contrario a derecho, abusando del mismo y sin fundamentos o casos legales.

Tal y como se señaló en párrafos precedentes, en la declaración inicial que rindió el peticionario el 17 de agosto de 2018, informó que su desplazamiento del fundo reclamado se produjo entre los meses de **octubre y noviembre del año 2001**, posterior a que se realizaran las elecciones a la alcaldía del municipio de Quinchía (Risaralda), como consecuencia de las extorsiones provenientes de la guerrilla del EPL en razón a su trabajo como docente y a los proyectos productivos que realizaba en el inmueble cuya restitución pretende.

Ahora bien, obra dentro del sub iudice, consulta en el aplicativo VIVANTO sobre el peticionario realizada el 14 de febrero de 2019, la cual da cuenta que el señor Jaime Vinasco Torres se encuentra en estado INCLUIDO en el Registro Único de Víctimas –RUV-, por amenaza y desplazamiento forzado ocurridos en el municipio de Quinchía (Risaralda) **el 1 de julio de 2002**, contemplando como autores de los hechos a grupos guerrilleros⁷

⁷ Consulta en el aplicativo VIVANTO sobre el peticionario de 14 de febrero de 2019, folio 37

RT-RG-MO-06
V2



Resolución Número RV 02063 de 30 de octubre de 2020 Hoja N°. 16

Continuación de la Resolución RV 02063 del 20 de octubre de 2020: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que teniendo en cuenta la diferencia en las fechas en las que informó el peticionario, acaecieron los hechos en los cuales funda su solicitud de inscripción del inmueble "Los Tanques – Cerro Cantamono" en el RTDAF y con el objeto de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se presentó el desprendimiento del peticionario con el predio reclamado, esta Dirección Territorial el día 6 de diciembre de 2019, llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio "Los Tanques – Cerro Cantamono" encontrándolo habitado por el señor Alexander Bañol, quien igualmente realiza actividades agropecuarias en el inmueble⁸.

Que en desarrollo de la citada diligencia también se recepción el testimonio del señor Miguel Ángel Durán Trejos quien refirió conocer al peticionario y además dio cuenta de los actos de explotación ejercidos por el solicitante sobre el predio reclamado. Así mismo se le indagó si sabía si el señor Jaime Vinasco tuvo que abandonar el predio por motivos relacionados con el conflicto armado a lo que contestó que creía que sí⁹. No obstante lo anterior refirió no recordar la fecha ni tampoco tener conocimiento de los negocios jurídicos que realizaron sobre el inmueble.

Que como consecuencia de la diligencia de comunicación, el día 13 de diciembre de 2019 se presentaron ante la sede Pereira de la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero los señores Alexander de Jesús Bañol Chiquito y Luz Adiela Pinzón Aricapa, esta última en representación de su madre, la señora Rosa Enoe Aricapa e informaron ser los propietarios actuales del inmueble cuya restitución se pretende. Aclararon los dos en sus declaraciones que el predio siempre se ha conocido como "San Joaquín" y era de propiedad de los señores Angélica Chiquito y Querubín Batero.

Así mismo en la entrevista que se le realizara al señora Alexander de Jesús Bañol se le indagó si tenía conocimiento de quién era el señor Luis Batero y si éste último había realizado negocios jurídico sobre el predio a lo que indicó, que era el hijo de los señores Angélica Chiquito y Querubín Batero y no tenía conocimiento si sobre el predio se habían realizado otros negocios jurídicos¹⁰.

Aunado a lo anterior, allegaron material probatorio con el que pretendían probar su calidad de propietarios del fundo reclamado. Fue así, como presentaron copia de la escritura pública No. 59 del 1 de marzo de 2001 otorgada en la Notaría Única de Quinchía,

⁸ Informe de comunicación de 6 de diciembre de 2019, folio 93 – 100.

⁹ Declaración rendida por el señor Miguel Ángel Durán Trejos el 06 de diciembre de 2019: "23, ¿Usted sabe si don Jaime tuvo que abandonar el predio por causa de la violencia? R: Pues estoy por creer que si

24, ¿Pero en qué año se fue don Jaime del predio? R: Hum de verdad que no me acuerdo en que año se fue porque eso si no me acuerdo.

¹⁰ Testimonio rendido por el señor Alexander de Jesús Bañol el 13 de diciembre de 2019, folio 98 - 100.

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia

www.restituciondelaterras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Valle del Cauca - Pereira



Continuación de la Resolución RV 02063 del 20 de octubre de 2020: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Risaralda¹¹ en virtud de la cual, la señora Luz Angélica Chiquito enajena el inmueble denominado "San Joaquín" a los señores Francened Bañol Álvarez y Alexander de Jesús Bañol Chiquito.

Igualmente, la señora Luz Adiela Pinzón Aricapa allegó copia de la escritura pública No. 104 de 21 de marzo de 2009 también de la Notaría Única de Quinchía (Risaralda) a través de la cual el señor Francened Bañol Álvarez vendió su cuota parte sobre el inmueble reclamado a la señora Rosa Enoe Aricapa.

Así las cosas, de la prueba documental allegada a la presente actuación administrativa se tiene que el negocio jurídico de compraventa realizado entre la señora Luz Angélica Chiquito y los señores Francened Bañol Álvarez y Alexander de Jesús Bañol Chiquito se realizó con anterioridad a los hechos que relata el peticionario ocasionaron su salida del fundo cuya restitución pretende, pues pese a que en sus declaraciones dichas fechas no coinciden (años 2001 y 2002), lo cierto es que ninguna es anterior a la fecha de suscripción de la escritura pública de compraventa del inmueble reclamado, la cual, como se señaló en los párrafos anteriores, **fue suscrita el 1 de marzo de 2001.**

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial consideró necesario, pertinente y útil, recepcionar el testimonio de alguno de los integrantes de la familia Batero, razón por la cual recibió el testimonio del señor Lisardo Antonio Batero Chiquito el 5 de marzo de 2020, quien a las preguntas que se le hicieron contestó en los siguientes términos:

PREGUNTADO: *¿Informe a esta dirección territorial si conoce el predio llamado Los Tanques cerró canta mona de la vereda Isambra? (SIC)*

CONTESTÓ: *Si, esa finca no se llama así, se llama San Joaquín, la conozco desde 1980, era de mi padre se llamaba Querubín Batero (fallecido 1988). Después de la muerte de mi papá mi madre Angélica Chiquito paso a ser la dueña de esa finca y ella luego decidió vender por ahí en los años 2005, no estoy seguro del señor, pero ella le realizo escritura al señor que le compro, una persona llamada Alexander Bañol, eso eran por ahí unas cinco cuadras, eran solo en potreros y tenía una casa.*

(...)

PREGUNTADO: *¿Informe a esta dirección territorial si usted conoce un negocio que realizaron el señor Jaime Vinasco Torres y Luis Batero, sobre este predio?*

¹¹ Folio 62 – 64.



Continuación de la Resolución RV 02063 del 20 de octubre de 2020: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: No conocí el negocio; pero Jaime Vinasco Torres por ahí en el año 2000, estuvo viviendo en la finca, porque le iba a comprar a mi hermano Luis Batero, el precio pactado fue de \$4.000.000 pero Jaime Vinasco Torres, no pago nada y entonces mi hermano Luis Batero le dijo que como no le iba a pagar que era mejor que le desocupara la finca y don Jaime, salió por las buenas y tiempo después es que mi mamá Angélica Chiquito le vende a Alexander Bañol por valor de \$4.000.000.

PREGUNTADO: ¿Qué destinación le dio al predio el señor Jaime Vinasco Torres?

CONTESTÓ: Jaime, no sembró nada, realizó dos estanques pero no los llenó en ningún momento"

PREGUNTADO: ¿Desarrolló en el predio algún proyecto agropecuario?

CONTESTÓ: No, solamente vivía allá y trabajaba por fuera, este espacio lo utilizaba era para ir a dormir allá, en ese tiempo el tenía una pareja no recuerdo el nombre creo que Marina.

PREGUNTADO: ¿Cuánto tiempo estuvo en el predio el señor Jaime Vinasco Torres?

CONTESTÓ: Por ahí un año.

(...)

PREGUNTADO: ¿Informe a esta dirección territorial que relación tenían Jaime Vinasco Torres y el señor Abacut de Jesús Chiquito?

CONTESTÓ: Ellos, querían asociarse para comprar la finca, pero ninguno de los dos pagos, devolvieron la finca.

(...)

PREGUNTADO: ¿Informe a esta dirección territorial si el grupo armado EPL al mando de Leyton intervenían en problemas o negociaciones que se presentaban en la comunidad donde está ubicada la finca?

CONTESTÓ: No, ellos no intervenían en esos asuntos.

PRREGUNTADO: ¿Informe a esta dirección territorial si el señor Jaime Vinasco Torres fue violentado u obligado por el grupo armado para salir de la finca?

CONTESTÓ: No a él no lo obligaron"¹²

¹² Testimonio rendido por el señor Lisardo Antonio Batero Chiquito el 5 de marzo de 2020, folio 123 - 126

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Valle del Cauca (Eje Cafetero)

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia
www.restituclondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Dirección Territorial

Valle del Cauca - Pereira



Continuación de la Resolución RV 02063 del 20 de octubre de 2020: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, encuentra esta Dirección Territorial, que tanto de la prueba testimonial como de la prueba documental es posible concluir, que la pérdida del vínculo del reclamante con el predio cuya restitución pretende no se produjo con ocasión del desplazamiento que adujo sufrir, ni con hechos relacionados con el conflicto armado interno, sino en razón al incumplimiento en el pago del precio del inmueble acordado al momento de celebrar el contrato de compraventa, incumplimiento que además, no encontró esta Dirección Territorial estuviera relacionado con el contexto de violencia, pues tal y como quedó señalado en párrafos anteriores, las amenazas y extorsiones referidas por el peticionario, acaecieron con posterioridad a la fecha en la cual se realizó la resolución del contrato de compraventa con la que finalmente el señor Jaime Vinasco Torres pierde el vínculo con el fundo reclamado.

No se puede dejar de lado, que el peticionario identificó tanto en el relato que rindió ante esta Entidad como en su relato ante la Defensoría del pueblo de la ciudad de Pereira que la persona que ordenaba las extorsiones en su contra era alias "Leyton" a quien identificó como el comandante del EPL tras la dada de baja de alias "Iván" anterior comandante del citado grupo al margen de la Ley. No obstante lo anterior, la UAEGRTD a través del documento de Análisis de Contexto del municipio de Quinchía (Risaralda) elaborado en el año 2015 pudo recolectar información institucional a través de la cual pudo reconstruir las dinámicas de los grupos organizados al margen de la Ley en la zona de ubicación de los fundos reclamados. Así pues, el citado documento señala la comandancia del frente Oscar William Calvo del EPL estuvo bajo el mando de Eufreano de Jesús Galeano alias "Iván", el cual operaría en la zona hasta abril de 2001. Alias "Leyton" asumiría el mando del FOWC desde el 2002 hasta junio del 2006 cuando es dado de baja en una operación del ejército¹³.

En este orden de ideas, es claro para esta Dirección Territorial, que las amenazas y extorsiones de las cuales fue víctima el peticionario acaecieron con posterioridad a que el señor Luis Batero resolviera el contrato de compraventa que celebró con el señor Jaime Vinasco Torres, razón por la cual es dable concluir que en el caso de autos nos encontramos frente a un incumplimiento de obligaciones civiles derivado de un contrato celebrado por las partes, situación que a todas luces desborda las sendas consagradas por la Ley 1448 de 2011, pues dicha situación debe ventilarse o resolverse ante la justicia ordinaria.

¹³ Documento de Análisis de Contexto del municipio de Quinchía (Risaralda) elaborado por la UAEGRTD en el año 2015.

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 02063 del 20 de octubre de 2020: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así, se tiene que cuando el comprador incumple su obligación principal, la cual es pagar el precio pactado en el contrato de compraventa, esto trae como consecuencia la resolución de la venta¹⁴, según lo estipulado en el artículo 1932 del código civil:

"ARTÍCULO 1932: EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN POR NO PAGO

La resolución de la venta por no haberse pagado el precio dará derecho al vendedor para retener las arras, o exigir las dobladas, y además para que se le restituyan los frutos, ya en su totalidad si ninguna parte del precio se le hubiere pagado, ya en la proporción que corresponda a la parte del precio que no hubiere sido pagada.

El comprador, a su vez, tendrá derecho para que se le restituya la parte que hubiere pagado del precio.

Para el abono de las expensas al comprador, y de los deterioros al vendedor, se considerará al primero como poseedor de mala fe, a menos que prueba haber sufrido en su fortuna, y sin culpa de su parte, menoscabos tan grandes que le hayan hecho imposible cumplir lo pactado"

Lo anteriormente expuesto conlleva a deducir fácilmente que, la pérdida definitiva del vínculo con el predio no se enmarca dentro de los presupuestos consagrados por los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011, sino, se itera, con ocasión de la resolución del contrato que se dio por el incumplimiento en el pago del precio por parte del peticionario al vendedor, señor Luis Batero, comportamiento de este último que no es constitutivo de despojo forzado, pues no hay una prueba si quiera sumaria que indique que actuó en aprovechamiento de la situación de violencia.

Finalmente es menester señalar, que esta Dirección Territorial no desconoce la calidad de víctima del conflicto armado interno del señor Jaime Vinasco Torres, lo que se pretende dilucidar, como se señaló en líneas anteriores, es que la Ley 1448 de 2011 para ser titular del derecho fundamental a la restitución de tierras consagró la calidad de víctima cualificada; así que se puede ser víctima según lo consagra el artículo 3 de la Ley citada, y no ser titular de la política pública de restitución de tierras.

¹⁴ En palabras sencillas, la resolución de un contrato es la figura producto de la voluntad de las partes o la declaración judicial mediante la cual se deja sin efecto un contrato (cualquiera que sea), lo cual por lo general tiene efectos retroactivos y por supuesto cesa todo efecto futuro del contrato por cuanto este se deshace. La Resolución del contrato implica la extinción del mismo, su desaparición, por lo tanto, se hace inoponible por la ausencia de todo vínculo jurídico que pudo derivarse de su existencia.

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura



GESTIÓN
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Valle del Cauca (Eje Cafetero)

Dirección Territorial

Valle del Cauca - Pereira

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co

Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 02063 del 20 de octubre de 2020: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por consiguiente, teniendo en cuenta los anteriores parámetros normativos e interpretativos, la Dirección Territorial haciendo una valoración integral de las pruebas aportadas al proceso, pudo determinar que en el caso objeto de estudio no se presentó un despojo en los términos preceptuados en el artículo 74 de la Ley ibídem.

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a inscribir en el RTDAF al señor Jaime Vinasco Torres, al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 1 del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, que al respecto establece:

(...) serán causales de exclusión y/o no inscripción en el Registro de Tierras:

1. El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 Y 81 de la Ley 1448 de 2011.

Para el caso objeto de estudio, se tiene que la remisión normativa establecida por la disposición en comento, recae específicamente el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, que dispone lo siguiente:

Artículo 75 -Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretendá adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo".

Que en mérito de lo expuesto la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: NO INSCRIBIR la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor **Jaime Vinasco Torres** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.650.148 de Cali, en relación con el predio rural denominado "Los Tanques – Cerro Cantamomo" identificado con matrícula 293-17253 y cédula catastral 66594000500050116000, ubicado en el departamento de Risaralda,

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 02063 del 20 de octubre de 2020: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

municipio de Quinchía, vereda Insambra, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO. Sin lugar a ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Belén de Umbría, la cancelación de la medida de protección prevista en el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

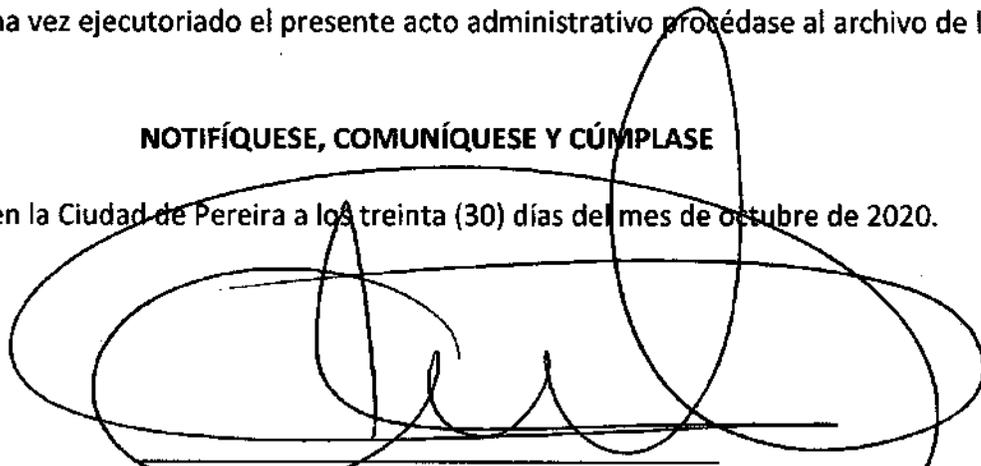
TERCERO: Notificar la presente resolución a la compañera permanente del peticionario, Rubiela Loaiza, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

CUARTO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Pereira a los treinta (30) días del mes de octubre de 2020.



SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO
DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Daniela Torres 

Revisó: Coor. Gestor de Microzona: Alexander Córdoba

Coor. Social: Dulfay Agresot

Coor. Catastral: Beatriz Sierra

ID'S 1049016

RT-RG-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca (Eje Cafetero)

DOCUMENTAL

Calle 20 No. 6-17 Local 303-302 Tel: 3144374810 Pereira - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Dirección Territorial

Valle del Cauca - Pereira

472

5018
280

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

México Concesión de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.CALI

Fecha Pre-Admisión: 09/12/2022 14:14:12

Orden de servicio: 15751711



RA402996099C0

Remitente	Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS AFECTADAS: RESTITUCION DE TIERRAS CALI		Dirección: CALLE 9 NO. 4-59, LOCAL: 109, EDIFICIO NIT/C.G/T.I.:900498879		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> C Cerrado <input type="checkbox"/> N1 No contactado <input type="checkbox"/> N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Anotado en el registro de la fuerza mayor <input type="checkbox"/> PA Poderes de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras
	Referencia: DTVC2-202253182	Teléfono: 5833364	Código Postal: 760044154		
Destinatario	Nombre/ Razón Social: JAIME VINASCO TORRES		Dirección: CRA 18 A No. 43-02 QUINCHIA, BARRIO GALAN		Firma nombre y/o sello de quien recibe:
	Tel:	Código Postal: 664001426	Código Operativo: 5018280		7 9 DIC 2022 Hora:
Valores	Peso Físico(grams): 200		Dice Contener: URT-DTVC-04220		Fecha de entrega: 12-22
	Peso Volumétrico(grams): 20		Observaciones del cliente: <i>Cera l. planta puata metálica color crema</i>		Distribuidor: Anexos
	Peso Facturado(grams): 200		Observaciones del cliente: <i>Cera l. planta puata metálica color crema</i>		C.C. <i>[Signature]</i>
	Valor Declarado: \$0				Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2do
	Valor Flete: \$8.400				15-12-22
	Costo de manejo: \$0				
	Valor Total: \$8.400 COP				



7774525018280RA402996099C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 20 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

7777
452
PO.CALI
OCCIDENTE

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioscliente@4-72.com.co
Minite Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JAIME VINASCO TORRES
Dirección: CRA 16 A No. 13-42 QUINCHIA, BARRIO GALAN
Ciudad: QUINCHIA, RISARALDA
Departamento: RISARALDA
Codigo postal: 664001426
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESU.
Dirección: CALLES NO. 432, LOCAL 108, EDIFICIO BENEFICENCIA DEL M.
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 760044154
Envío: RA402996099CO

472

Motivos de Devolución: 1 2 Desconocido No Existe Número
 1 2 Rehusado No Reclamado
 1 2 Cerrado 1 2 No Contactado
 1 2 Dirección Errada 1 2 Fallecido 1 2 Apartado Clausurado
 1 2 No Reside 1 2 Fuerza Mayor

Fecha 1: 17/11/22 R D

Fecha 2: 15/12/22 R D

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

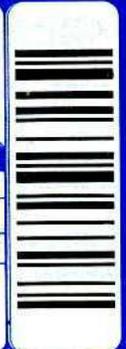
C.C.: Juca pën.

C.C.: Juca pën.

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Observaciones: cosa + placa cuarta metálica, color crema





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT-DTVC-04220
Santiago de Cali,

Señor (a)
JAIME VINASCO TORRES
Cra 16 A No. 13-02 Quinchía, BARRIO: GALAN
Cel: 3147395061
QUINCHÍA, RISARALDA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DTVC2-202203182
Fecha: 9 de diciembre de 2022 01:56:26 PM
Origen: Dirección Territorial Valle del Cauca Cali
Destino: JAIME VINASCO TORRES



DTVC2-202203182

Referencia: Citación para notificación personal ID 1049016

La Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad de Restitución de Tierras, ha emitido la Resolución Número **RV 02063 DE 2020** relacionada con la solicitud de la referencia.

Por lo anterior, la presente tiene como objetivo convocarle para que se sirva comparecer personalmente (o su apoderado) a la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero sede Cali, y Pereira o la Dirección Territorial Bogotá D.C., dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la referida resolución.

La dirección y el horario de atención de las sedes son: Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero con sede en la ciudad de Cali, Calle 9 # 4- 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle, previa cita a los teléfonos (572) 3690322 - (572) 8833364; En la ciudad de Pereira Calle 20 6-17 Centro Comercial Estación Central Local 302-303 previa cita a el teléfono (571) 3770300 Ext. 2507, previa cita a los teléfonos 3412073 - 3412169; y la Dirección Territorial Bogotá D.C. con sede en la ciudad de Bogota, Cra 13A No. 28 – 38 Locales 165 y 165 Parque Empresarial Bavaria Manzana previa cita al telefono 2 3770300 -1308; jornada continua de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Agradezco su atención y máxima colaboración,

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico- Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Copia: N/A
Anexos: N/A
Proyectó: Maria Jose Hernandez – Abogada Secretarial.
Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico
ID: 1049016

Id	5279925	
Id restitución	1049016	
Etapas	Etapa de Registro	
Serie	Proceso de	
Categoría	Información relacionada con la recepción, clasificación y asignación de solicitudes de inscripción en el SRTDAF	
Tipo	Citación producida durante la recepción, clasificación y asignación de solicitudes de inscripción en el SRTDAF	Usuario Registro alejandra.moreno
No Documento	DEVOLUCION CITACION	Fecha Registro 27/12/22 02:55
Fecha	20/12/22 12:00 AM	

GD-FO-14
V.7



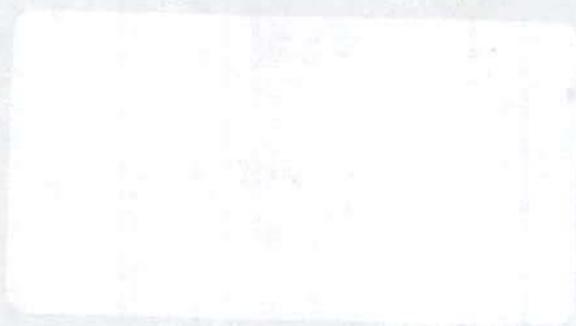
CO-SC-CER575762

El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 y Oficina 401 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2103 – Celular 3144383615 - Cali - Valle del Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali